# PARLAMENTO EUROPEO

2004 \*\*\*\* 2009

Comisión de Agricultura

PROVISIONAL 2004/2129(INI)

17.9.2004

# PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Agricultura

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre el dictamen del Parlamento sobre el proyecto de Tratado por el que se establece una Constitución para Europa

Ponente de opinión: Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf

PA\540788ES.doc PE 347.080

ES ES



#### **SUGERENCIAS**

El Parlamento Europeo se ha visto obligado a luchar durante largo tiempo por conseguir la codecisión en el ámbito de la agricultura. Desde los inicios de la política agrícola común hace casi medio siglo, el Parlamento Europeo y su Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural han tenido solamente funciones consultivas. Hasta el día de hoy, el Consejo de Ministros de Agricultura puede hacer caso omiso de la posición del Parlamento Europeo y disponer de algo más de la mitad del Presupuesto de la Unión sin ningún control democrático.

Este déficit democrático ha hecho imposibles durante décadas reformas necesarias y ha provocado graves crisis en los ámbitos de la salud pública, el medio ambiente y la protección de los animales. La crisis de la EEB no habría tomado esas proporciones catastróficas si el Parlamento hubiera participado entonces en la codecisión sobre medidas de prevención y lucha.

El Parlamento Europeo, y especialmente su Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, nunca se ha resignado con este déficit democrático. Por vías informales, llegó a imponer al Consejo una especie de codecisión por el expediente de aplazar sus dictámenes y negociar con la Comisión. Hay que celebrar que, desde el Tratado de Amsterdam, se aplique la codecisión al menos a los ámbitos de la protección del medio ambiente, la seguridad de los alimentos y la protección del consumidor. Pero la política agrícola común y sus poderosos instrumentos de ordenación del mercado, fomento de las inversiones y apoyo a la renta siguen fuera del control de la única institución europea legitimada democráticamente mediante elecciones directas.

El proyecto de Constitución elaborado por la Convención Europea ofrece por vez primera la perspectiva de una mayor legitimación democrática, a pesar de la intensa resistencia de algunos Estados miembros, temerosos de que se redujesen los ingresos nacionales procedentes del Presupuesto comunitario. Ahora, todas las decisiones fundamentales de la política agrícola están sometidas a la codecisión del PE. No obstante, para determinadas cuestiones, como la fijación de cuotas, precios y limitaciones cuantitativas, el proyecto de Constitución representa un retroceso respecto a la situación actual; respecto de estas cuestiones, está previsto que el Consejo decida sin participación del Parlamento Europeo. Resumiendo, el compromiso alcanzado en la Conferencia Intergubernamental de Bruselas es un paso en la dirección correcta, pero no llega a ser una codecisión plena.

Un defecto muy considerable del compromiso de Bruselas es que, en el artículo III-123 de la parte III, el texto de la Constitución sigue recogiendo sin modificación alguna los objetivos de la política agrícola común establecidos hace medio siglo. Estos objetivos actualmente están en contradicción con la política agrícola, reformada en varias ocasiones, y no aportan impulsos nuevos para el fomento específico del mundo rural, de imperiosa necesidad, ni para la integración de la política medioambiental y la protección de los animales. Tampoco es razonable que se traten por separado la política agrícola común y el desarrollo rural y las

relaciones con los países en desarrollo y otros socios comerciales.

Por ello, el ponente constata que el compromiso alcanzado en el marco del texto constitucional representa un progreso, pero con defectos que hay que subsanar en el futuro. No obstante, estos defectos no cuestionan el gran éxito de la integración europea en la Constitución común. En el inminente proceso de ratificación, el Parlamento debe hacer todo lo posible por presentar a los ciudadanos los progresos que la aprobación de la Constitución supondrá para ellos. La política agrícola común ha sido y es un pilar fundamental de la integración europea, y seguirá siéndolo si, de cara al exterior, propugna unas relaciones comerciales más justas en el ámbito de los alimentos y las materias primas y si, hacia el interior, hace frente a los nuevos desafíos del desarrollo rural y de una agricultura ecológica, económica y socialmente sostenible. Para ello, nuestros recursos deben aprovecharse respetando el medio ambiente, nuestras explotaciones agrícolas deben seguir siendo capaces económicamente de sobrevivir, deben ofrecerse productos agrícolas a los consumidores a precios equitativos y la política agrícola debe resultar aceptable para los agricultores y para toda la sociedad.

### **SUGERENCIAS**

La Comisión de Agricultura pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

- Celebra la extensión de la codecisión del Parlamento Europeo a la organización común de los mercados agrícolas, así como las demás disposiciones necesarias para la realización de los objetivos de la política agrícola común; pide, no obstante, que en una próxima revisión del Tratado constitucional se corrijan las lagunas que subsisten en términos de codecisión en el ámbito agrícola, contenidas, en particular, en el apartado 2 del artículo III-126 y en el apartado 3 del artículo III-127;
- 2. Lamenta profundamente en este contexto que, a partir de ahora, el Consejo decida por sí solo, sin participación del Parlamento, sobre asuntos que anteriormente se sometían a consulta, como la fijación de cuotas, precios y limitaciones cuantitativas contemplada en el apartado 3 del artículo III-127; considera que esto es contraproducente, a la vista de la tendencia general que se aprecia en el Tratado constitucional hacia la eliminación del déficit democrático; indica al Consejo que, en el marco de sus competencias legislativas, determinará hasta donde sea posible el contenido de las condiciones para la regulación de los asuntos contemplados en el apartado 3 del artículo III-127; reitera su petición de que los asuntos que estaban hasta ahora sometidos a codecisión y que en el ámbito agrícola del Tratado constitucional se consideran objeto de reglamentos o decisiones del Consejo, en el futuro no se sometan a la competencia de ejecución de la Comisión sin que el Parlamento y el Consejo le transfieran esta competencia mediante un acto adoptado por codecisión;
- 3. Señala que los objetivos de la política agrícola común mencionados en el artículo III-123 están en contradicción con los objetivos de la Unión Europea a que se refiere el artículo 3 del Título I; por esta razón, entre otras, considera imprescindible que se actualicen los objetivos de la PAC para tener en cuenta las evoluciones recientes de esta política y, en particular, su carácter multifuncional en relación con los propios agricultores, el desarrollo rural, el medio ambiente y los consumidores;
- 4. Considera adecuado el texto siguiente por lo que se refiere a los objetivos de la política agrícola común:

"Los objetivos de la política agrícola común serán:

- a) apoyar en la Unión Europea una agricultura multifuncional y adecuada al medio ambiente y al paisaje, que fomente la diversidad biológica, garantice la racionalidad de la producción agrícola mediante un uso sensato del progreso técnico y fomente la mejor utilización posible de los factores de producción, especialmente de la mano de obra;
- b) garantizar a la población agrícola y rural unas condiciones de vida y unos ingresos adecuados, especialmente mediante la introducción de una política de desarrollo rural y el aumento de la renta individual de quienes trabajan en la agricultura;
- c) regular y estabilizar los mercados y prevenir las crisis;

- d) garantizar la seguridad del abastecimiento;
- e) velar por el abastecimiento a los consumidores a precios equitativos;
- f) fomentar la calidad y la seguridad de los productos y los alimentos agrícolas";
- 5. Celebra la supresión de la distinción presupuestaria entre gastos obligatorios, que afectaban en lo fundamental al ámbito agrícola, y gastos no obligatorios; esta supresión representa una ampliación sustancial de las competencias presupuestarias del Parlamento Europeo.

### **PROCEDIMIENTO**

Título	Proyecto de Tratado por el que se establece una Constitución para Europa
N° de procedimiento	2004/2129(INI)
Comisión competente para el fondo	AFCO
Cooperación reforzada	_
Ponente de opinión Fecha de designación	Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf 26.7.2004
Examen en comisión	2.9.2004
Fecha de aprobación de las sugerencias	##
Resultado de la votación final	a favor: ## en contra: ## abstenciones: ##
Miembros presentes en la votación final	##
Suplentes presentes en la votación final	##
Suplentes (art. 178, apdo. 2) presentes en la votación final	##